



### Detalle del Movimiento

|                        |                                                                                                                                                                  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente<br>Número   | VI-00753-2025                                                                                                                                                    |
| Expediente<br>Caratula | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON DESTINO A LAS DELEGACIONES DE INFORMÁTICA DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES. LICITACIÓN PÚBLICA 021/25 |
| Movimiento<br>Número   | VI-00753-2025-I-0173                                                                                                                                             |
| Descripción            | Resolucion aprueba aplicación de multa                                                                                                                           |
| Tipo de<br>Movimiento  | Resolución STJ                                                                                                                                                   |
| Protocolo              | Resolución STJ N° 73/2026                                                                                                                                        |
| Organismo              | DIRECCIÓN DE EJECUCIONES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES                                                                                                             |
| Firmantes              | APCARIAN, RICARDO ALFREDO                                                                                                                                        |
| Estado                 | PUBLICADO (18/02/2026 09:22:22)                                                                                                                                  |



---

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El expediente N° VI-00753-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Resoluciones STJ N° 516/2025 y N° 892/2025 y la Disposición AG N° 2530/2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las referidas actuaciones se tramita la aplicación de multa parcial del renglón N° 7 de la Orden de Compra N° 179/2025, correspondiente a la firma C3I S.A. (mov. I-0001, expte. paralelo) en el marco de la Licitación Pública N° 021/25 tendiente a la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON DESTINO A LAS DELEGACIONES DE INFORMÁTICA DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que por Resolución STJ N° 892/2025, (mov. N° I-0121) se aprobó la Licitación Pública N° 021/25 y se adjudicaron los renglones N° 2 (50% equivalente a 25 unidades), 6 (oferta alternativa), 7, 8, 11, 12, 13, 14, 22, 23, 24 y 26 del Pliego de Bases y Condiciones a la firma C3I S.A., emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 179/23 (I-0001, expte. paralelo) la cual fuera debidamente notificada conforme consta en movimientos N° I-0003 y I-0004, expte. Paralelo.

Que habiéndose efectuado la entrega de los renglones adjudicados, por parte de la empresa C3I S.A., en mov. N° I-0011-expte. paralelo- el Delegado de Informática de la Primera Circunscripción Judicial, manifestó que los discos entregados por la empresa son modelo SEAGATE Portable Drive, los que difieren de lo establecido en la orden de compra remitida, en la cual se detalló para el renglón N° 7: *disco externo USB 3.0 1TB SEAGATE Expansión Portátil*. Asimismo, conforme surge en movimiento N° I-0012, expte. paralelo), el Administrador de Seguridad Informática ratificó que los discos entregados no corresponden a los nombrados en la orden de compra, manifestando se solicite a la empresa envíe



---

documentación oficial en donde informe que los discos son equivalentes o en su defectos folletería detallada en donde se informe que el disco entregado es de igual o mejor calidad que el notado en la orden de compra.

Que en virtud de ello, se remitió Nota AG N° 68/2025 a la empresa C3I S.A. (mov. N° I-0013 al I-0015 –expte. paralelo).

Que conforme surge de movimientos N° I-0017 al I-0019 –expte. paralelo, se efectuaron intercambios de comunicación, entre la empresa C3I y el área de Sistemas de este Poder Judicial, concluyendo en la entrega parcial de SEIS (6) unidades del disco externo USB 3.0 1TB SEAGATE Expansión Portátil, conforme lo detallado en renglón N° 7, y lo manifestado en movimiento N° I-0154.

Que a tal efecto, por Nota AG N° 131/2025 (movimientos N° I-0155 al I-0156), se intimó a la mentada firma a dar cumplimiento íntegro a la citada orden respecto del saldo adeudado, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, bajo apercibimiento de ser constituidos en mora, de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 131, 136 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial —Anexo I de la Acordada N° 51/21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que mediante Nota de movimiento N° I-0157, la firma C3I S.A. informó la imposibilidad de entregar los nueve (9) discos restantes correspondientes al renglón N° 7, por falta de stock.

Que en movimiento N° 5-I-0027 obra Informe de Recepción en cuya instancia la Dirección de Infraestructura y Sistemas certificó la recepción parcial en conformidad de los elementos entregados, según Orden de Compra N° 179/25.

Que en virtud de los antecedentes señalados, desde la Administración General se instruyó, mediante providencia de movimiento N° I-0170, proceder al trámite administrativo correspondiente a la aplicación de multa.

Que el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial —Anexo I de la Acordada N° 51/21 STJ/PG prevé en su Art. 129 el derecho a reclamar intereses ante la mora imputable al adjudicatario. Asimismo, el Art. 131 prescribe que el incumplimiento contractual faculta al



---

organismo a la rescisión del contrato, la pérdida de la garantía de cumplimiento y la aplicación de sanciones graduadas según la gravedad del hecho.

Que, específicamente, el Art. 136, segundo párrafo, dispone que las irregularidades en la entrega de bienes o el retardo en la provisión serán sancionadas con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato, facultando a la Administración a retener dicho importe de los créditos a favor del proveedor.

Que conforme lo normado en el último párrafo del artículo 136° del Reglamento de Contrataciones de este Poder, atento a no registrar el mentado proveedor antecedentes de incumplimientos, ni tampoco poseer otras obligaciones contractuales pendientes a la fecha con este Poder, la Administración General considera procedente la aplicación de una multa del 3% del importe total de la orden de compra (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 01/100 (USD 13.275,01)), la cual asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 25/100 (USD 398,25) atento a que se incumplió la entrega de más de la mitad de las unidades adjudicadas y la necesidad de resguardar la diferencia de precio que pudiera resultar en la compra de los ítems faltantes a cargo de un tercero.

Que el presente trámite se encuadra en los arts. 129, 131 y 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y sus modificatorias y en la Cláusula X del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 021/25.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal del Poder Judicial ha tomado la intervención que le compete (mov. I-0172).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y sus modificatorias.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:



---

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aplicar a la firma C3I S.A. una multa del 3% del importe total de la Orden de Compra N° 179/25, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de los artículos N° 129, 131 y 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada N° 51/21 STJ/PG y sus modificatorias, facultando a este Poder Judicial a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 25/100 (USD 398,25).

**Artículo 2º.-** Registrar, notificar a la firma C3I S.A., comunicar, pase a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.